



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00579
<i>Proceso</i>	U.M.H
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por YUBAN RAFAEL DIAZ ALVAREZ contra ANGELA ADRIANA RIVERA LUCENA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN A. JEREZ O. como apoderado de la demandante

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eb5da74712bc1460aac343b6ac4c71c106cdc9f85f8e76a546bc6e1993fdaa**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00581</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que apenas se presenta demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior, con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii. iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Sírvase acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3.- Sírvase indicar el domicilio común anterior de la pareja y si el demandante lo conserva.

4.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resaltado fuera de texto)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b449609b77ed12252d0169b4779d185edf54773387e960e7a28796ffba705158**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00723
Proceso	Fijación de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1- ALLEGAR poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

3.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ICF

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **4b066f7e9e29fae5e331ccb9021f67726f8ca35e77af90cf73f2e8b15f72f05a**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00724</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-APORTAR el escrito de la demanda, toda vez que la documental aportada carece de este escrito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccdecf9f1bd59f8997a04004e14d857ebee53e861ca4a2cb6cf1bb6c22f1793**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00729
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO** instaurada a través de apoderada judicial por **DAIRA LORENA** y **AYDA JULIETH CIFUENTES MARTÍNEZ** a favor de **JESÚS MARÍA CIFUENTES ÁLVAREZ**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a los interesados en el presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Acorde con lo dispuesto en el art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P., teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se ordena **OFICIAR** a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.** a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de **JESÚS MARÍA CIFUENTES ÁLVAREZ**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Las sugerencias, recomendación o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual

6.- Obtenido lo anterior se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a **JESÚS MARÍA CIFUENTES ÁLVAREZ**.

7.- Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito al despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

8.- se reconoce personería a la abogada CLARA CECLIA MARCELA RAMÍREZ JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41bbd3e96be91bf81392d7e74e8d8c030c6f8cb26467978d257aaf461725e8**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2007-00036</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Requíerese por el medio más expedito al apoderado RAFAEL ALEXIS TORRES LUQUERNA para que se sirva dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 7 de octubre de 2019. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea0371b09dd7684a2ce08805043a1f4ee3b0036ae1017a5602e7311ddd848e**

Documento generado en 12/11/2021 03:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00382</i>
<i>Proceso</i>	<i>Reducción de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por FELIX DANIEL SALINAS RAMÍREZ contra la menor de edad VALERIA VICTORIA SALINAS BARRETO representada legalmente por su progenitora DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTÍNEZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

5.- Se NIEGA el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que hasta el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

momento no se encuentran elementos probatorios suficientes para resolver sobre la reducción provisional de la cuota alimentaria y es precisamente el objeto del proceso.

6.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RICARDO MONTENEGRO PULIDO.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eb386e925d2d8f73cd108556d3f47cc41ec3cec84fe739152cbca4bcf96d81**

Documento generado en 12/11/2021 03:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00536
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por haber subsanado en término, reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se Dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña EMILY GUZMÁN RAMÍREZ representado legalmente por su progenitora, la señora JENNIFER KATHERYN RAMÍREZ MAYORGA contra LUIS ALEJANDRO GUZMÁN YOPASA, correspondiente a las cuotas dejadas de percibir las cuales fueron fijadas en audiencia de conciliación realizada el día (21) de mayo de 2010 mediante acta de compromiso No. 210520180023 emitida por la Jurisdicción Especial De Paz Rama Judicial Del Poder Público Distrito 10 De Kennedy Circulo 8 como se muestra a continuación:

1.1.- Por la suma de \$ 49.800, correspondiente al saldo de la cuota del mes de diciembre de 2018, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.2. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de enero de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.3. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.4. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de marzo de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.5. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de abril de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.6. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de mayo de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1.7. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de junio de 2019, discriminada a folio 42 de la demanda archivo 00.

1.8. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de julio de 2019, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.9. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de agosto de 2019, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.10. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2019, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.11. Por la suma de \$ 185.724, correspondiente al saldo de la cuota del mes de diciembre de 2019, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.12. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de enero de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.13. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.14. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de marzo de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.15. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de abril de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.16. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de mayo de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.17. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de junio de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la demanda archivo 00.

1.18. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de julio de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 43 de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

demanda archivo 00.

1.19. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de agosto de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.20. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.21. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de octubre de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.22. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de noviembre de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.23. Por la suma de \$ 192.782, correspondiente al saldo de la cuota del mes de diciembre de 2020, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.24. Por la suma de \$ 195.886, correspondiente al saldo de la cuota del mes de enero de 2021, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.25. Por la suma de \$ 195.886, correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2021, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

1.26. Por la suma de \$ 195.886, correspondiente al saldo de la cuota del mes de marzo de 2021, cuota incrementada según lo estipulado, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

2. por las sumas relacionadas con la educación de la menor de edad correspondiente al año 2019.

2.1. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de noviembre del año 2019, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2.1. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar el mes de febrero de 2019, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

2.1. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de marzo de 2019, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

2.2. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de abril de 2019, discriminada a folio 44 de la demanda archivo 00.

2.3. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de mayo de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.3. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de junio de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.4. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de julio de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.5. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de agosto de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.6. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de septiembre de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.7. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de octubre de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.8. Por la suma de \$ 48.050, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de noviembre de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.9. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de febrero de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.10. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de marzo de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.11. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de abril de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.12. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

mayo de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.13. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de junio de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.14. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de julio de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.15. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de agosto de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.16. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de septiembre de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.17. Por la suma de \$ 75.000, correspondiente al 50% de la ruta escolar en el mes de octubre de 2019, discriminada a folio 45 de la demanda archivo 00.

2.18. Por la suma de \$ 30.350 por concepto del 50% de la factura de fecha 10 de febrero de 2019 correspondiente a los útiles escolares del año 2019.

2.19. Por la suma de \$ 63.840 por concepto del 50% de la factura de fecha 14 de febrero de 2019 correspondiente a uniforme del colegio del año 2019.

2.20. Por la suma de \$ 22.227 por concepto del 50% de la factura de fecha 14 de febrero de 2019 correspondiente a tenis que hacen parte del uniforme del colegio del año 2019.

3. Por las sumas relacionadas con la educación de la menor de edad correspondiente al año 2020.

3.1. Por la suma de \$ 119.850, correspondiente al 50% de la matrícula del colegio en el mes de febrero del año 2020, discriminada a folio 46 de la demanda archivo 00.

3.2. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de febrero del año 2020, discriminada a folio 46 de la demanda archivo 00.

3.3. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de marzo del año 2020, discriminada a folio 46 de la demanda archivo 00.

3.4. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de abril del año 2020, discriminada a folio 46 de la demanda archivo 00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3.5. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de mayo del año 2020, discriminada a folio 46 de la demanda archivo 00.

3.6. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de junio del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.7. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de julio del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.8. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de agosto del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.9. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de septiembre del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.10. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de octubre del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.11. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de noviembre del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

3.12. Por la suma de \$ 101.850, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de diciembre del año 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

4.- Por las sumas relacionadas con la alimentación escolar de la menor de edad correspondiente al año 2020.

4.1. Por la suma de \$ 50.775, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de febrero de 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

4.2. Por la suma de \$ 50.775, correspondiente al 50% de la alimentación escolar en el mes de marzo de 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

4.3. Por la suma de \$ 32.200, correspondiente al 50% de los útiles escolares en el mes de marzo de 2020, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

5. Por las sumas relacionadas con la educación de la menor de edad correspondiente al año 2021.

5.1. Por la suma de \$ 123.300, correspondiente al 50% de la matrícula del colegio en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

el mes de febrero del año 2021, discriminada a folio 47 de la demanda archivo 00.

5.2. Por la suma de \$ 112.650, correspondiente al 50% de la pensión del colegio en el mes de febrero del año 2021, discriminada a folio 48 de la demanda archivo 00.

6. Por la suma de \$196.000 que corresponden al subsidio familiar de junio a diciembre del año 2018, cada uno por un valor de \$28.000

7.- Por la suma de \$384.000 que corresponden al subsidio familiar de enero a diciembre del año 2019, cada uno por un valor de \$32.000

8.- Por la suma de \$432.000 que corresponden al subsidio familiar de enero a diciembre del año 2020, cada uno por un valor de \$36.000

9.- Por la suma de \$117.000 que corresponden al subsidio familiar de enero a marzo del año 2021, cada uno por un valor de \$39.000

10.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

11.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

12.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

En consecuencia, en la comunicación que se remita, deberá señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. A su vez, indíquese que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420de 2020).

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto admisorio los fines de esta gestión, impleméntese sistemas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, y apórtese su constancia. En caso de escogerse la notificación a la dirección física, deberá seguirse el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P. dando cumplimiento a los términos y demás

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a1216c11dcf743ecd0467495a3bf63735e2d914f205de9b01f230254fd2f6**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00572</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De acuerdo a lo manifestado a folio anterior y acreditado como se halla el fallecimiento de la señora MARÍA PURIFICACIÓN VARÓN DE ROMERO quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, el juzgado RESUELVE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA PURIFICACIÓN VARÓN AGUIRRE .

Se reconoce a la señora ANA JURIZ ROMERO VARÓN, como como heredera de la causante, en su calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Proceda la secretaría a realizar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. **ACOMPÁÑESE COPIA DE LA RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS.**

Se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO MORENO PULIDO como apoderada de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657a920303eef2b1f7725d2f5135c1f4cd18b003de19773ba50bb89c6728bfa0**
Documento generado en 12/11/2021 03:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>